



Expediente: PAOT-2025-749-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03785-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-749-SPA-542 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a un perro criollo de talla mediana, de color café y negro, al que sus dueños sacaron a la calle. Permanece amarrado a la ventana del inmueble, no tiene algo que lo cubra del clima y no recibe agua ni alimento suficiente (...) ya se le puede ver muy delgado. Además de que lo golpean con frecuencia (...) [Ubicación de los hechos: calle Guanajuato, lote 4187, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles cerrada 16 de Septiembre y San Felipe de Jesús; como referencia, es un predio de dos pisos con fachada color ladrillo, ventanas negras con bordes amarillos, zaguán y puerta de acceso negras, enfrente se encuentra tres arboles Ficus en jardineras de ladrillos de 1 metro por 1 metro] (...) pese a las condiciones climáticas no lo resguardan en el interior del domicilio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guanajuato, lote 4187, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero,

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos necesarios y alojamiento adecuado acorde a su especie.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-749-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200-03705-2025

A respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Guanajuato, lote 4187, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, de nombre "Tobias", con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, el cual deambulaba libremente en la vía pública al momento de la diligencia; al respecto, su responsable manifestó que dicho animal no le gusta permanecer al interior del sitio durante el día, por lo que le permite deambular en la calle; sin embargo, permanecía al interior de su domicilio, en el que cuenta con un espacio techado para su protección contra la intemperie, contando con recipientes de agua a libre acceso. Por lo anterior, se hizo del conocimiento del responsable la normatividad en materia de bienestar animal exhortándolo a llevar a cabo el cumplimiento de la misma y se notificó el oficio citatorio respectivo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Guanajuato, lote 4187, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, de nombre "Tobias", con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, asimismo, su responsable manifestó que a dicho animal no le gusta permanecer al interior del sitio durante el día por lo que le permite deambular en la calle; sin embargo, permanecía al interior de su domicilio en el que cuenta con un espacio techado para su protección contra la intemperie, contando con recipientes de agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que sustancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, e Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX